



RESOLUCIÓN No. 4475 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA FACULTAD SECCIONAL CHIQUINQUIRÁ DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y SE DESIGNAN SUS REPRESENTANTES.

El Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Artículo 61 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1010 de 2006, la Resolución 652 de 2012, modificado por la Resolución 1356 de 2012, la Resolución 2646 de 2008 y la Resolución 946 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Resolución número 2646 del 17 de julio de 2008, del Ministerio de la Protección Social, por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, adopta la definición de Acoso Laboral así: "1) Acoso laboral: Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006. (...)";

Que el artículo 14 de la Resolución No. 2646 del 17 de julio de 2008, en mención, contempla como medida preventiva de acoso laboral el "1.7 Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral";

Que al constituirse los Comités de Convivencia Laboral como una medida preventiva de acoso laboral que contribuye a proteger a los trabajadores contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo, es necesario establecer su conformación;

Que el numeral 1 del artículo 9° de la Ley 1010 de 2006, señala que las Entidades deben establecer mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral e implementar un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superarlas.

Que para efecto de propender por la operatividad de los Comités de Convivencia Laboral en las entidades públicas y empresas privadas, el Ministerio de Trabajo a través de la Resolución No. 000652 del 30 de abril de 2012, estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y dictó otras disposiciones.

Que a través de la Resolución No. 1356 del 18 de julio de 2012, se modificó parcialmente la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012, por medio de la cual el

[Handwritten signature]

4475

Ministerio del Trabajo estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia laboral en entidades públicas y privadas.

Que el artículo primero de la Resolución No. 1356 del 18 de julio de 2012, modificó el artículo 3 de la Resolución No. 0652 del 2012, el cual prevé: "Artículo 3. Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes..."

Que mediante Resolución No. 5171 del 28 de diciembre de 2012, se adoptó en la Facultad Seccional Chiquinquirá de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el Comité de Convivencia Laboral, procediendo a reglamentar su conformación y funcionamiento.

Que surtido el proceso electoral, a través de Resolución No. 3329 del 24 de junio del 2014, se declararon electos los representantes de los empleados públicos docentes, empleados públicos no docentes, Trabajadores Oficiales y Administrativos Temporales, ante el Comité de Convivencia Laboral de la Facultad Seccional Chiquinquirá de la UPTC.

Que por lo anterior, es necesario integrar el Comité de Convivencia laboral de la Facultad Seccional Chiquinquirá de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y designar sus representantes.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Integrar por el término de dos (2) años, el Comité de Convivencia Laboral de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Facultad Seccional Chiquinquirá de la siguiente manera: Dos (2) representantes principales con sus respectivos suplentes por la entidad; y Dos (2) representantes principales con sus respectivos suplentes por los funcionarios elegidos mediante votación general, conforme a la elección de los funcionarios realizada el 18 de junio del 2014, como consta en el Acta de Escrutinio Final del día 19 del mismo mes y año, así:

REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

PRINCIPALES	SUPLENTES
Adriana Lucia Jiménez Moreno	Camilo Andrés Belrrio Murcia
Carmen Herminia duarte de Hernández	Mauricio Bulla Robayo

REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD:

PRINCIPALES	SUPLENTES
Oscar Orlando Reina Vera	Profesor Javier Zambrano
José Darío Sierra Roberto	Ilma Dianey Monroy Peña

[Handwritten signature]



4475

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité de Convivencia Laboral de la Facultad Seccional Chiquinquirá de la UPTC, deberá dar cumplimiento al procedimiento y demás reglamentación establecida en las Resoluciones No. 652 de 2012 y 1356 del 2012 del Ministerio de Trabajo y Resolución Rectoral No. 5171 del 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- Las funciones y responsabilidades del Comité de Convivencia Laboral de la Facultad Seccional Chiquinquirá de la Universidad Pedagógica Y Tecnológica de Colombia, serán las previstas en la Ley 1010 de 2006 y en las Resoluciones Nros. 652 de 2012 y 1356 del 2012 del Ministerio de Trabajo y Resolución Rectoral No. 5171 del 2012.

ARTICULO CUARTO.- En caso de desvinculación o traslado de uno de los representantes de la entidad ante el Comité de Convivencia Laboral de la UPTC, Facultad Seccional Chiquinquirá, sus funciones serán asumidas por el funcionario que lo reemplace en el cargo correspondiente. Cuando la desvinculación sea de alguno de los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral de la UPTC, Facultad Seccional Chiquinquirá, sus funciones serán asumidas por el funcionario con el mayor número de votos en orden descendente de los resultados establecidos en el Acta de Escrutinio Final de fecha 19 de junio del 2014.

ARTICULO QUINTO.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **03 SEP 2014**

GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Rector

GLORIA SUSANA BAEZ ROA
Coordinadora Grupo de Talento Humano

Proyectó: Edda Constanza Ramirez Barrera/GSBR
Revisó: Daniel Arturo Jaime Velandia